Leonel Fernández

*Presidente de la República Dominicana*

**NUMERO:** 176-09

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Competitividad Sistémica establece las estrategias para lograr la competitividad logística del país, para ser más eficientes y competitivas tanto las operaciones como los precios de nuestros modos de transporte y de las infraestructuras que le sirven de base, para con ello fortalecer la oferta exportable y turística del país.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 1026-01 de fecha 16 de octubre del 2001, traspasa a los aeropuertos privados y concesionados el cobro de la tasa que se aplica a las líneas aéreas por libra transportada en entrada y salida, y autoriza la unificación de dicha tasa a los niveles máximos cobrados por los aeropuertos privados.

**CONSIDERANDO:** Que artículo 7 del Decreto 1026-01 establece que los fondos provenientes de la tasa por libra transportada deberán ser orientados por los aeropuertos concesionados y privados, o por las empresas sub-concesionarias que éstos designen, al: mejoramiento, mantenimiento, expansión y operación de dichas terminales, facilidades y áreas de carga, dentro del marco de los derechos contractuales y criterios comerciales de los respectivos aeropuertos.

**CONSIDERANDO:** A que como consecuencia del citado Decreto los aeropuertos privados incrementaron la tasa a US$0.04, generando el rechazo del sector exportador, por entender que dicha medida afecta su competitividad.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado está inmerso en el incentivo y la promoción de la producción y exportación de vegetales, frutas, legumbres, carnes y otros productos perecederos que por su naturaleza requieren la utilización del transporte aéreo.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con las regulaciones de libre acceso al mercado.

**VISTOS:** los contratos suscritos por el Estado Dominicano con los operadores de los aeropuertos internacionales concesionados y privados.

**VISTO:** el Reglamento Tarifario No. 2658, del 5 de Agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre tasas y derechos para el uso de aeródromos y aeropuertos y procedimiento para su aplicación.

*Leonel Fernández*
*Presidente de la República Dominicana*

**VISTO:** el Decreto No. 37-95 de fecha 14 de Febrero del año 1995, que instituye la tarifa vigente por libra de carga transportada a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y que modifica el Párrafo Segundo del Artículo Primero del Decreto No.369-94 del 28 de Noviembre de 1994.

**VISTO:** el Decreto No. 1026-01 de fecha 16 de Octubre del 2001, que aprueba la Resolución No. 6244 de la Comisión Aeroportuaria, del 10 de Octubre de 2001, y que modifica el Decreto 37-95 de fecha 14 de Febrero del año 1995.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

## DECRETO

**ARTICULO 1.-** Se derogan los Artículos Segundo, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto 1026-01 de fecha 16 de Octubre del 2001, y se elimina la aplicación de cualquier tarifa que por libra de carga transportada pagan las líneas aéreas a los aeropuertos privados y concesionados en vuelos internacionales regulares y no regulares, nacionales o extranjeras, a fin de fomentar el transporte aéreo de carga y mercancías desde y hacia la República Dominicana.

**ARTICULO 2.-** Se instruye a la Comisión Aeroportuaria y al Departamento Aeroportuario a realizar los estudios pertinentes a fin de evaluar los procedimientos y mecanismos que deban ser implementados para lograr el mejoramiento, acondicionamiento, de las áreas de carga de los aeropuertos, conforme a los contratos suscritos con los operadores aeroportuarios privados y concesionados.

**ARTICULO 3.-** El presente Decreto deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

*Leonel Fernández*
*Presidente de la República Dominicana*

**ARTICULO 4.-** Remítase al Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana, Consejo Nacional de Competitividad, Comisión Aeroportuaria, Junta de Aviación Civil, Departamento Aeroportuario, Instituto Dominicano de Aviación Civil, a la Asociación de Líneas Aéreas y a los operadores de los aeropuertos internacionales públicos, privados y concesionados.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y ~~146 de la~~ Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**